

deberá señalar la Entidad bancaria en que desea se le efectúe el abono, quedando la Empresa facultada para retenerles el salario mientras no lo hagan al cambiarse el sistema anterior por mayoría.

b) La Empresa se compromete a enviar la nómina cada mes con cuatro días de antelación respecto a la finalización del mismo.

Art. 36. *Jubilaciones anticipadas.*—Siguiendo las orientaciones al respecto, dadas tanto por el Gobierno como Patronal y Centrales Sindicales, en aras a un mayor empleo nacional, ambas partes acuerdan anticipar la edad de jubilación de los trabajadores afectados por este Convenio a los sesenta y cuatro años en las condiciones siguientes:

a) La Empresa se hará cargo de la parte de pensión correspondiente al coeficiente reductor hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años por el trabajador afectado.

b) Igualmente la Empresa se compromete a efectuar la cobertura de las plazas vacantes por el citado motivo, dentro de los seis meses siguientes a producirse aquéllas y en el Centro de trabajo en que lo considere preciso.

Art. 37. *Comisión de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo, sometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la autoridad laboral. Dicha Comisión se encargará de la redacción y elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 38. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la autoridad laboral o cualquier otra no fuese posible la aprobación o aplicación de algunos de los pactos establecidos o se impusiese su modificación, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, la modificación de tal o tales pactos obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

2463 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.375 el dispositivo anticaída marca «Virtaradat», modelo SF, de clase A, tipo 2 (con elemento rodante), importado de Finlandia y presentado por la Empresa «Elytra, Sociedad Anónima», de Lezo (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho dispositivo anticaída, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el dispositivo anticaída marca «Virtaradat», modelo SF, de clase A, tipo 2 (con elemento rodante), presentado por la Empresa «Elytra, Sociedad Anónima», accesorios para elevación y transporte, con domicilio en Lezo (Guipúzcoa), carretera de Gaintzurizketa, sin número, apartado 85, Rentería, que lo importa de Finlandia, donde es fabricado por su representada, la firma «Virtaradat/OY», de Helsinki, como dispositivo anticaída de clase A, tipo 2 (con elemento rodante), como medio de protección personal en los trabajos con riesgo de caída libre.

Segundo.—Cada dispositivo anticaída de dichos modelo, marca, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT-Homol. 2.375. 19-12-1986. Clase A, tipo 2 (con elemento rodante).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28, de «Dispositivos personales utilizados en las operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaídas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

2464 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.374 la gafa de protección marca «Vispro», modelo 11115, importada de Suiza y presentada por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de San Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Vispro», modelo 11115, presentada por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en San Feliú de Codines (Barcelona), calle Tomás Vila, número 21, que lo importa de Suiza, donde es fabricada por su representada la firma «AO American Optical Company International AG», Gartenstrasse 95 CH-4002, Basilea, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «MT-Homol. 2.374. 19-12-1986. «Vispro». 11115/088».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

2465 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.373 la gafa de protección marca «Vispro», modelo 12.000, importada de Inglaterra y presentada por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de San Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Vispro», modelo 12.000, presentada por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en San Feliú de Codines (Barcelona), calle Tomás Vila, número 21, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricada por su representada, la firma «Illes Optical Ltd», de Perivale, Greenford, Middixes, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «MT-Homol. 2.373, 19-12-1986. «Vispro» - 12.000/080.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.